



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	05001 40 03 014 2022 00290 00
Demandante	BANCO FINANDINA
Demandado	SANDRA MILENA ORTEGA HIGUITA
Asunto:	REQUIERE 317 C.G.P

Se **REQUIERE** por segunda vez a la parte actora para que previo la terminación del proceso por pago, realice alusión al pago de las costas, conforme lo dispone el art. 461 del C.G. P. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aclare dicho punto.

Así mismo se advierte que tanto la solicitud como los requisitos deberán ser enviados por apoderado con facultad para recibir, o por representante de la entidad con facultad para ello, lo anterior, dado que se remitió nuevo poder otorgado a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S y la representante de dicha entidad posteriormente presentó renuncia.

Para lo anterior, se le otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Si vencido dicho plazo, no se ha presentado pronunciamiento alguno, se tendrá por desistida la solicitud de terminación; lo anterior bajo el tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G del P, y se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058aea71eaf1a6d304de022f84bee5f347e0eb0e8a097b59b51a659d5c2e6005**

Documento generado en 21/04/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>